

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor juez el presente proceso informando que se recibió de la Inspección de Policía de Cravo Norte despacho comisorio sin diligenciar. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO: 2018-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMA DE DINERO
DEMANDANTE: ODILA ISNELDA PARALES ZAPATA
APODERADO: RICHARD DAVID GUARIN OJEDA
DEMANDADO: CARLOX AMERICO MARTINEZ PINZON

Arauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Para los efectos del Art. 40 inciso 1º del Código General del Proceso, agréguese el presente despacho comisorio No. 0041, sin diligenciar al proceso y prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca (A), 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en ESTADO No. 028 de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.


CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero radicado No. 2024-00247, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

—
El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO: 2024-00247-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO: SHIRLEY KATHERINE SANDOVAL GRANADOS
DEMANDADO: OLBELLY RUBIO MARTINEZ
SAROM JOHANNA JULIAO VERGEL

Arauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda, pagare No. 221200205778, de fecha 07 de julio de 2022, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, en contra de **OLBELLY RUBIO MARTINEZ y SAROM JOHANNA JULIAO VERGEL**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan así:

1º.- Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$12'433.535,00) M/CTE**, por cocepto de capital insoluto de la obligación, representado en el pagare número 221200205778.

2º.- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1'910.794,00) M/CTE**, correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito **46.9538000%, efectivo anual**, desde el 11 de octubre de 2023 hasta el 08 de abril de 2024.

3º.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 09 de abril de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por las sumas de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$531.423,00) M/CTE**, Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondiente a la suma de que trata el Art. 39 de la ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007, en su artículo 1 expedido por el concejo Superior de la Microempresa.

5°.- Por la suma de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (28.777,00) M/CTE**, por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de la ejecución.

6.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$2'486.707,00) M/CTE**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a la clausula tercera del título base de la ejecución.

7°.- Sobre las agencias en derecho y costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C. G. P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Ordenase a los ejecutados paguen las sumas de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

***Para efectos de la notificación personal** debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. SHIRLEY KATHERINE SANDOVAL GRANADOS, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.735.680 de Bucaramanga, y T.P. No. 357.588 del C.S.J., como apoderada de la FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., en la forma y términos del poder conferido y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca (A), 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero radicado No. 2024-00246, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO No. 2024-00246-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR “COMFIAR”
APODERADO: CHRISTIAN EDUARDO LEON SUAREZ
DEMANDADO: CRISTIAN MARCELO RANGEL MOGOLLON

Arauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda Pagare No. SIN NUMERO, de fecha 24 de enero de 2023, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA “COMFIAR”**, representada legalmente por **CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ**, en contra de **CRISTIAN MARCELO RANGEL MOGOLLON**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1’591.491,00) MCTE**, por concepto de capital contenido en el pagare sin número con fecha de suscripción del 24 de enero del 2023, para ser cancelado el 30 de noviembre de 2023.
2. Por concepto de intereses corrientes sobre el valor capital señalado, desde el 24 de enero del 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023. a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el valor capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 01 de diciembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: sobre las agencias en derecho y costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague las sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y

diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

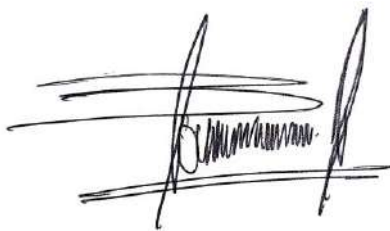
Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. CHRISTIAN EDUARDO LEON SUAREZ, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.807.798 de Arauca y T. P. No. 396.688 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA “COMFIAR”, en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

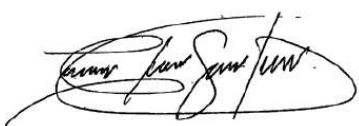
El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

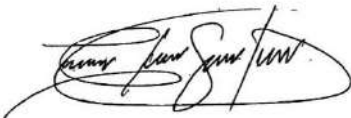
Arauca (A), 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.


CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero radicado No. 2024-00245, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

—

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO No. 2024-00245-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR “COMFIAR”
APODERADO: CHRISTIAN EDUARDO LEON SUAREZ
DEMANDADO: LENDA CAROLINA DIAZ CARVAJAL

Arauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda Pagare No. SIN NUMERO, de fecha 20 de enero de 2023, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA “COMFIAR”**, representada legalmente por **CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ**, en contra de **LEND CAROLINA DIAZ CARVAJAL**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2’805.753,00) MCTE**, por concepto de capital contenido en el pagare sin número con fecha de suscripción del 20 de enero del 2023, para ser cancelado el 30 de noviembre de 2023.
2. Por concepto de intereses corrientes sobre el valor capital señalado, desde el 20 de enero del 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023. a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el valor capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 01 de diciembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: sobre las agencias en derecho y costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague las sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y

diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

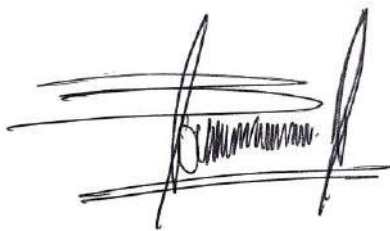
Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. CHRISTIAN EDUARDO LEON SUAREZ, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.807.798 de Arauca y T. P. No. 396.688 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA “COMFIAR”, en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

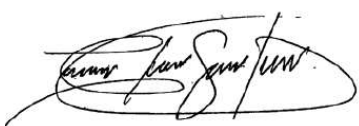
El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

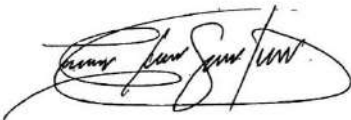
Arauca (A), 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero radicado No. 2024-00236, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO No. 2024-00236-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR “COMFIAR”
APODERADO: CHRISTIAN EDUARDO LEON SUAREZ
DEMANDADO: OMAR ORLANDO MARIN BLANCO

Arauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda Pagare No. SIN NUMERO, de fecha 28 de enero de 2023, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA “COMFIAR”**, representada legalmente por **CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ**, en contra de **OMAR ORLANDO MARIN BLANCO**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3’625.340,00) MCTE**, por concepto de capital contenido en el pagare sin número se fecha de suscripción del 28 de enero del 2023, para ser cancelado el 30 de noviembre de 2023.
2. Por concepto de intereses corrientes sobre el valor capital señalado, desde el 28 de enero del 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el valor capital señalado en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: sobre las agencias en derecho y costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague las sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

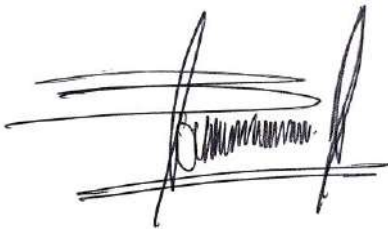
Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. CHRISTIAN EDUARDO LEON SUAREZ, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.807.798 de Arauca y T. P. No. 396.688 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA “COMFIAR”, en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

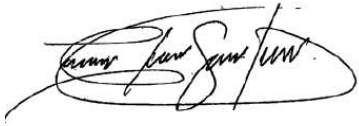
El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca (A), 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en ESTADO No. 028 de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2024-00240, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO No. 2024-00240-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO
DEMANDADO: SERGIO ARIEL MORENO URREA

Arauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento aportado con la demanda, pagare No. 657689719, de fecha 22 de marzo de 2024, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representada legalmente por **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, en contra de **SERGIO ARIEL MORENO URREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.022.932.938**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Por el PAGARÉ No. 657689719:

1. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$86'838.329,00 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 22 de marzo de 2024 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 657689719.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4'526.648,00 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes pendientes la fecha del diligenciamiento del pagaré causados sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera.
3. Por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1'042.204,68 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de marzo de 2024 hasta el 04 de abril de 2024.
4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de abril de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Sobre las costas procesales y agencias en derecho resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación,de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dra. DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.847.706 de Bogotá y T. P. No. 82.283 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

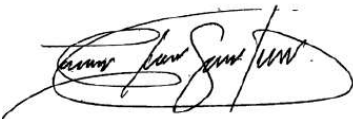
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca (A), 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en ESTADO No. 028 de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.


CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2024-00252, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICIADO No 2024-00252-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: NICOLAS MANJARRES CASTRO
APODERADO: LUIS ORLANDO PELAYO PARADA
DEMANDADO: LEYLA YANEI UMOA SANCHEZ

Arauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 18 de febrero de 2023, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **NICOLAS MANJARRES CASTRO**, en contra de **LEYLA YANEI UMOA SANCHEZ**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

- 1-** Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (9'680.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por la demandada el 18 de febrero de 2023, para ser cancelada el 05 de marzo de 2023.
- 2-** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2023, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas, gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. –

Segundo: - Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de la ejecución bajo custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así lo requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

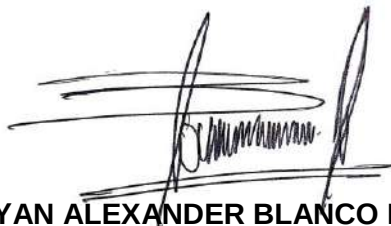
Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.591.129 expedida en Arauca y T. P. No. 309.615 del C.S.J., como apoderado del demandante, con las facultades que la ley le otorga y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca (A), 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2024-00251, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.
El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICIADO No 2024-00251-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: NICOLAS MANJARRES CASTRO
APODERADO: LUIS ORLANDO PELAYO PARADA
DEMANDADO: YUDIT JOHANA CUETO PEREZ

Arauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 15 de octubre de 2023, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **NICOLAS MANJARRES CASTRO**, en contra de **YUDIT JOHANA CUETO PEREZ**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

- 1-** Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (4'704.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrita por la demandada el 15 de octubre de 2023, para ser cancelada el 15 de noviembre de 2023.
- 2-** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2023, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas, gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. –

Segundo: - Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de la ejecución bajo custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así lo requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

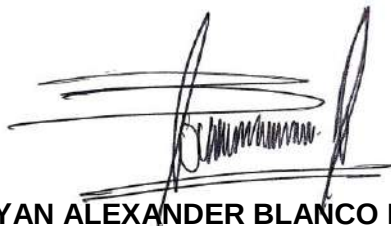
Trámítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.591.129 expedida en Arauca y T. P. No. 309.615 del C.S.J., como apoderado del demandante, con las facultades que la ley le otorga y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

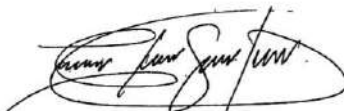
Arauca (A), 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2024-00146, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

—
El secretario,


CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICIADO No 2024-00146-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: ALVARO PEREZ GARCIA
APODERADO: DUMAR GILBERTO ZUÑIGA
DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO DUQUE MOLINA y BELKIZ ZULAY MARTINEZ

Arauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 19 de julio de 2023, base del recaudo, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **ALVARO PEREZ GARCIA**, en contra de **RODRIGO ALBERTO DUQUE MOLINA y BELKY ZULAY MARTINEZ SANCHEZ**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

- 1.- Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrita por el demandado el 19 de julio de 2023, para ser cancelada el 20 de diciembre de 2023.
- 2- Por concepto de los intereses corrientes sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de julio de 2023 al 20 de diciembre de 2023.
- 3- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen las sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

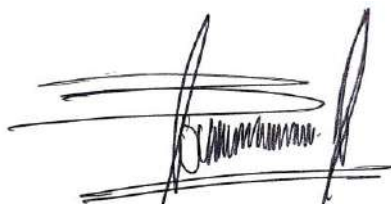
Trámítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. DUMAR GILBERTO ZUÑIGA RUEDA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.633.224 expedida en Arauca y T. P. No. 202.156 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca (A), 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2024-00260, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICIADO No 2024-00260-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: MILEYBIS YELITZA ZOCADAGUI COLINA
APODERADO: ALVARO ENRIQUE CALDERON ARZUAGA
DEMANDADO: RUTH MORELIA RAMIREZ COLMENARES

Arauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 29 de abril de 2021, por valor de **Treinta y Dos millones Doscientos Mil Pesos (\$ 32'200.000,00,)** a la cual la parte ejecutada hizo un abono de **Diez millones de Pesos (\$ 10'000.000,00,)** quedando un saldo insoluto de **Veintitrés millones Doscientos mil Pesos (\$ 23.200.000,00,)** base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **MILEYBIS YELITZA ZOCADAGUI COLINA**, en contra de **RUTH MORELIA RAMIREZ COLMENARES**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

- 1-** Por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (23'200.000,00) M/CTE**, por concepto de saldo de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por la demandada el 29 de abril de 2021, para ser cancelada el 29 de julio de 2021.
- 2.-** Por concepto de los intereses corrientes sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de abril de 2021 al 29 de julio de 2021.
- 3-** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de julio de 2021, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. –

Segundo: - Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de la ejecución bajo custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así lo requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. ALVARO ENRIQUE CALDERON ARZUAGA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.097.807 expedida en Bogotá y T. P. No. 22.996 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca (A), 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veintidós (22) abril de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor juez, el presente proceso informado que el apoderado de la parte demandante allegó poder de sustitución, así mismo le informo que la curadora Ad-litem de los herederos indeterminados presentó renuncia al cargo. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO: No. 2021-00257-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: GLORIA ALEJANDRA FONSECA SANCHEZ
APODERADO: HOMERO GAITAN PEREZ
CAUSANTE: ROSELIA SANCHEZ DE CRUZ (Q.E.P.D)

Arauca, veintitrés (23) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, procede el despacho a reconocer al Dr. **MAURICIO ROJAS BAUTISTA**, como apoderado sustituto de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y para los efectos del poder conferido, por cumplirse lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P

Así mismo se procede a **REQUERIR** a la parte actora **GLORIA ALEJANDRA FONSECA SANCHEZ** y su apoderado Dr. **MAURICIO ROJAS BAUTISTA**, para que se sirva dar cumplimiento al Art. 85 del Código General del Proceso, esto es, aportar copia de los registros civiles de los herederos determinados como prueba en la calidad en que actúan las partes, para continuar con el trámite del proceso.

Advertido que la renuncia presentada por **MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ**, curadora ad litem de los herederos indeterminados obedece a una causa justificada, se procede a aceptar la misma.

En ese sentido, resulta necesario designar curador ad litem que represente los intereses de los herederos indeterminados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se designa a la Dra. **KARINE ANGELICA PAIPA RIOS** como curadora ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Adviértase a al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

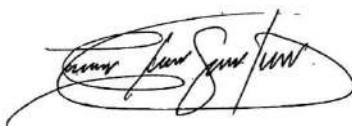
Arauca (A), 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor juez el presente proceso informando que fue allegado al presente proceso, registro civil de defunción de la demandante MARIA YOLANDA MERCADO y registro civil de nacimiento de VICTOR ANDRES ACEVEDO MERCADO, quien confiere poder a nueva apoderada para que represente sus intereses dentro del presente asunto. Así mismo le informo que la referida apoderada presentó renuncia al poder conferido. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO: 2004-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA YOLANDA MERCADO ROSA (Q.E.P.D)
DEMANDADO: JHON FREDDY VELANDIA BELTRAN

Visto el informe secretarial que antecede, lo actuado dentro del presente asunto, el registro civil de defunción de la demandante MARIA YOLANDA MERCADO y registro civil de nacimiento de VICTOR ANDRES ACEVEDO MERCADO allegados al proceso, advierte el despacho que se encuentra configurada la causal establecida en el artículo 68 del C.G.P, en consecuencia, se tendrá como sucesor procesal de la demandante a **VICTOR ANDRES ACEVEDO MERCADO**, con quien continuará el proceso.

Téngase y reconózcase a la Dra. **MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ**, abogada titulada y en ejercicio, Identificada con la cedula de Ciudadanía No 68.290.097 de Arauca y T. P. No. 222.992 del C.S de la J., como apoderada del sucesor procesal VICTOR ANDRES ACEVEDO MERCADO, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Aceptase la renuncia presentada por la Doctora **MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ**, como apoderada del sucesor procesal VICTOR ANDRES ACEVEDO MERCADO por cumplirse lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Requírase a la parte demandante para que designe nuevo apoderado, si es su deseo continuar siendo representado por un abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca (A), 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario